

## DIRECTRICES TÉCNICAS SOBRE DRAGADOS Y VERTIMIENTOS MARINOS

### I. INTRODUCCIÓN.

Los dragados son operaciones normales que se desarrollan en las zonas de uso marítimo y portuario, con el propósito de alcanzar y/o mantener profundidades determinadas en dichos sitios, a fin de garantizar que las actividades de tráfico marítimo se realicen de manera segura y así, prevenir incidentes tales como varaduras, encallamientos y similares.

Por otro lado, una de las alternativas que se maneja para darle disposición final al material que es extraído durante las operaciones de dragado, es el vertimiento en el mar.

Cabe mencionar que, en ambos casos, en el marco de la aplicación del principio precautorio, es fundamental que la toma de decisiones esté sustentada en datos que resulten del desarrollo de estudios y diagnósticos asociados a la determinación de variables físicas, químicas, hidrológicas, biológicas y ecológicas, tanto del material que ha sido dragado, como del sitio de vertimiento.

Lo anterior a fin de prevenir que, el vertimiento de materiales y/o sustancias en el mar, provoquen efectos adversos en el medio marino.

### II. MARCO NORMATIVO.

A escala global, la Organización Marítima Internacional (OMI), en su condición de organismo especializado de las Naciones Unidas en el ámbito marítimo, ha adoptado diversos instrumentos jurídicamente vinculantes, los cuales son de estricto cumplimiento una vez los Estados los ratifican. Para el caso específico que se aborda en este documento, cabe hacer énfasis en el Convenio internacional para prevenir la contaminación por el vertimiento de desechos y otras materias en el mar, mejor conocido como Convenio de Londres, 1972, del cual Honduras es signatario.

Por otro lado, a escala nacional, la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional aprobada en 1994, además de sus reformas del año 2006, deja claramente establecido dentro de las atribuciones de la Dirección General de la Marina Mercante, la regulación, control y autorización de actividades marítimas en aguas jurisdiccionales hondureñas, dentro de las cuales se incluyen los dragados y vertimientos. De igual manera, el Acuerdo 004-2020, que aprobó el Reglamento sobre las Potestades Ambientales de la Marina Mercante, aborda esto en mayor detalle.



Finalmente, cabe mencionar también la normativa a cargo de la autoridad ambiental, la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), como ser la Ley General del Ambiente y su Reglamento, el Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA) y la Tabla de Categorización Ambiental, donde están contemplados los dragados marinos.

### III. DRAGADOS: Procedimientos técnicos y administrativos.

A continuación, se describen los requerimientos que, en base a la norma nacional e internacional vigente, esta Dirección General solicita, previo a autorizar una actividad de dragado en el mar:

- a. Licencia Ambiental emitida por la autoridad correspondiente;
- b. Estudio fisicoquímico del material a extraer (\*), el cual debe incluir los siguientes parámetros: granulometría, hidrocarburos, aceites y grasas, metales pesados (con especial énfasis en cadmio y mercurio) y pesticidas;
- c. El responsable del proyecto debe brindar un volumen aproximado del material que se pretende dragar;
- d. La documentación debe incluir información relativa al método de dragado que se utilizará, tipo de draga, objetivos y justificación de las operaciones;
- e. La empresa que se contrate para realizar las actividades de dragado debe estar inscrita en el registro de empresas dedicadas a actividades marítimas que, para tales fines, lleva esta Dirección General, a través del Departamento de Industria Marítima Auxiliar;
- f. Las embarcaciones menores y mayores involucradas en estas operaciones deben estar inscritas y certificadas por esta Dirección General. En caso de ser naves extranjeras, se debe solicitar autorización para su travesía en aguas nacionales;
- g. Constancia documental de que la Municipalidad correspondiente está debidamente informada sobre el proyecto;
- h. Una vez iniciadas las operaciones, deberá notificar al representante local del Departamento de Protección del Medio Marino o, en su defecto, de la Capitanía de Puerto, con el objetivo de que las actividades sean supervisadas.

*(\*) En caso de que, luego de una investigación de mercado, se determine que los laboratorios nacionales, estatales y privados, no tienen la capacidad de realizar estos análisis, se podrán presentar resultados de un laboratorio extranjero debidamente certificado.*



#### IV. VERTIMIENTOS: Procedimientos técnicos y administrativos.

En caso de que se determine la factibilidad de desarrollar vertimientos marinos luego de una operación de dragado, en relación al sitio propuesto para realizar el vertimiento, el proponente debe dar cumplimiento a lo siguiente:

- a. Georreferenciación y delimitación en sistema de coordenadas UTM/Datum WGS84, del polígono del área propuesta, incluyendo la extensión del área;
- b. Estudio fisicoquímico de agua (\*\*), incluyendo los parámetros siguientes: DBO, oxígeno disuelto, pH, temperatura, salinidad y nitrógeno;
- c. Estudio batimétrico del fondo marino. En este caso, la profundidad del sitio propuesto debe ser mayor a 60 metros;
- d. Estudio sobre la hidrodinámica del sitio, incluyendo, como mínimo, vientos y corrientes;
- e. Descripción biológica y ecológica, incluyendo lo siguiente: presencia de especies de flora y fauna, ecosistemas y hábitats en el sitio, así como su cercanía con áreas especialmente sensibles (Zonas de Recuperación Pesquera, por ejemplo);
- f. La distancia del sitio propuesto, en relación a la tierra más próxima, no debe ser menor a 3.5 millas náuticas;
- g. Debe comprobarse que la localización del sitio propuesto no implica riesgos sobre otros usos y servicios en la zona, como ser, pesquerías y navegación de embarcaciones menores y mayores;
- h. La documentación debe incluir información relativa al método de vertimiento que se utilizará;
- i. Constancia documental de que la Municipalidad correspondiente está debidamente informada sobre el proyecto;
- j. La empresa que se contrate para realizar las actividades de vertimiento debe estar inscrita en el registro de empresas dedicadas a actividades marítimas que, para tales fines, lleva esta Dirección General, a través del Departamento de Industria Marítima Auxiliar;
- k. Las embarcaciones menores y mayores involucradas en estas operaciones deben estar inscritas y certificadas por esta Dirección General. En caso de ser naves extranjeras, se debe solicitar autorización para su travesía en aguas nacionales;
- l. En vista que la actual Tabla de Categorización Ambiental no contempla la actividad de vertimiento marino y, considerando que esta es una actividad de impacto medio-alto, se requerirá el pronunciamiento respectivo a la autoridad competente;
- m. Una vez iniciadas las operaciones, deberá notificar al representante local del Departamento de Protección del Medio Marino o, en su defecto, de la Capitanía de Puerto, con el objetivo de que las actividades sean supervisadas.



En caso de que se determine realizar el vertimiento en una zona terrestre, el proponente debe presentar constancia documental de que cuenta con un permiso emitido por la autoridad competente, lo cual se verificará, en vista que el origen del material extraído es marino y se entienden como actividades conexas.

*(\*\*) El estudio sobre la calidad fisicoquímica del agua en el sitio propuesto, debe realizarse a través de un muestreo representativo (proporcional a la extensión del área) y debe contemplar, al menos, cuatro (4) puntos de muestreo, utilizando una metodología de muestreo compuesto-estratificado, sin considerar el agua en el fondo ni la capa superficial.*

Tanto para dragados, como para vertimientos, de acuerdo a lo establecido en la Ley sobre Procedimientos Administrativos, la documentación aquí descrita debe ser ingresada de manera formal, a través de una solicitud presentada por el apoderado legal de la persona natural o jurídica que propone el proyecto, en el Archivo Receptor de esta Dirección General, oficina central de Tegucigalpa.



Boulevard Suyapa, Edificio Pietra, Contiguo a ALUPAC, Apdo. Postal 3625  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., PBX (504) 2239-8228, 2239-8334, 2239-8346, 2239-8335, 2239-8203  
www.marinamercante.gob.hn  
Correo electrónico: [info@marinamercante.gob.hn](mailto:info@marinamercante.gob.hn)

Revisión: 13  
Fecha: 29/03/2022